

# FLUJOGRAMA PES 107/ 2016

1. Inicio del Proceso Electoral. 2. Etapa de precampañas y campañas. 3. Sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador. 4. Procedimiento Especial Sancionador ante el Tribunal Electoral de Veracruz.

Por violación a diversas disposiciones en materia de propaganda electoral.

El otrora candidato a diputado local por el Partido Revolucionario Institucional, Ricardo Orozco Alor, al formular su defensa ante la autoridad administrativa, además de manejar como previo y especial pronunciamiento la frivolidad de la queja, sostuvo lo siguiente:

**Que el denunciante no especificó que propaganda denigrante se utilizó durante la campaña electoral, lo que a su parecer, además de ser equívoca la denuncia, lo dejaba en estado de indefensión; y,**

Al contestar los hechos plasmados en el escrito inicial, los negó por considerar que son falsos, agregando además que el denunciante no aportó pruebas fehacientes para acreditar lo expresado por el quejoso.

actualiza la figura jurídica de la eficacia refleja de la cosa juzgada; por tanto, para entender esta figura, resulta pertinente exponer lo siguiente:

La institución jurídica de la cosa juzgada tiene como función principal, proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia, para impedir así la prolongación indefinida de los conflictos jurídicos, lo que ocurriría si se mantuvieran abiertas las posibilidades de impugnar indefinidamente los fallos emitidos en cada uno de los procesos jurisdiccionales, ya fuera mediante recursos u otros procesos, provocando constantes resoluciones y, por tanto, la incertidumbre permanente en la esfera jurídica de los interesados<sup>1</sup>.

En este sentido, la cosa juzgada puede surtir sus efectos en otros procesos, de dos maneras:

- **Eficacia directa.** Opera cuando los elementos tales como sujetos, objeto y causa, resultan idénticos en las dos controversias de que se trate.
- **Eficacia refleja.** Dota de seguridad jurídica al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrictamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa.

En esta modalidad no es indispensable la concurrencia de las tres clásicas identidades, sino que lo ha sostenido la Sala Superior en la jurisprudencia de rubro: "**COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA**"<sup>1</sup>, sólo requiere que se actualicen:

- a. La existencia de un proceso resuelto;
- b. La existencia de otro proceso en trámite;
- c. Los objetos de los dos pleitos deben ser conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal, que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios;
- d. Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero;
- e. En ambos debe presentarse un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio;
- f. Que en la sentencia se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico;
- g. Que para la solución del segundo juicio requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo fallado.

Ahora bien, en el presente procedimiento especial sancionador se actualizan los elementos de la eficacia refleja de la cosa juzgada

**PRIMERO.** Se declara la **INEXISTENCIA** de los hechos denunciados.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en la página de internet del Tribunal Electoral de Veracruz (<http://www.teever.gob.mx/>).

A  
N  
T  
E  
C  
E  
D  
E  
N  
T  
E  
S

ACTO  
IMPUGNADO

C  
O  
N  
S  
I  
D  
E  
R  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

R  
E  
S  
O  
L  
U  
C  
I  
O  
N